



GOBERNACION  
DE CASANARE,  
NIT. 892099216-6

**RESOLUCIÓN N° -- 045 DE**

24 FEB 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERIA JURIDICA DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA URBANIZACIÓN TORRES DEL PALMARITO DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

**300-48**

La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare, en uso de las facultades legales que le confieren la Resolución Departamental N° 0089 de 2006, en especial la legislación comunal Ley 743/02 y los Decretos 2350/03, 890/08 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare, reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No 1226 del 12 de septiembre de 2012, a la Junta de Vivienda Comunitaria Urbanización Torres de Palmarito, del municipio de Yopal, del Departamento de Casanare.

Que la Ley 743 de 2002, Capítulo VII, señala en materia de disolución y liquidación de los organismos comunales lo siguiente:

*"ARTICULO 58. Las organizaciones de acción comunal se disolverán por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.*

*"ARTICULO 59. La disolución decretada por la misma organización requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.*

*En el mismo acto en el que la organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito".*

Que el organismo comunal de primer grado Junta de Vivienda Comunitaria Urbanización Torres de Palmarito, del municipio de Yopal, a través de Acta N° 002 de fecha 23 de agosto de 2012, se reunió en asamblea general de afiliados previa convocatoria realizada por el administrador con el objeto de informar a la comunidad la necesidad de iniciar el proceso de disolución y liquidación del organismo comunal por cuanto no se cumplió con el objeto para la cual fue constituida, no se adquirió el terreno para adelantar el proyecto por falta de capacidad económica.

Que proporcionalmente la asamblea general en pleno aprobó la disolución y liquidación de Junta de Vivienda Comunitaria Urbanización Torres de Palmarito del municipio de Yopal del Departamento de Casanare, y nombró como liquidador al señor CARLOS HARVEY DOMINGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.847.201 expedida en Trinidad Casanare, quien fuera el último representante legal del organismo comunal en mención.

Que de igual manera, la precitada ley establece en su capítulo IV las funciones de los órganos de dirección, administración y vigilancia:

(...)



GOBERNACION  
DE CASANARE  
NIT. 892099216-6

**RESOLUCIÓN N° -- 045 DE 24 FEB 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERIA JURÍDICA DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA URBANIZACIÓN TORRES DEL PALMARITO DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE".**

*"ARTICULO 37. Asamblea general. La asamblea general de los organismos de acción comunal es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.*

*ARTICULO 38. Funciones de la asamblea. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:*

*a) Decretar la constitución y disolución del organismo:*

Que sumado a lo anterior, el capítulo VII, artículo 26, de los estatutos de la organización comunal, complementa el tema de disolución y liquidación de la Junta de Vivienda Comunitaria Urbanización Torres de Palmarito del municipio de Yopal- Casanare.

Que revisada la documentación aportada por el organismo de la referencia la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare, expidió la Resolución N° 0469 del 22 de septiembre de 2014, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SE ACEPTA AL LIQUIDADOR DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA URBANIZACIÓN TORRES DE PALMARITO DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, mediante la cual aprobó la disolución y liquidación del organismo anteriormente referido y subsidiariamente inscribió como liquidador a CARLOS HARVEY DOMINGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.847.201 expedida en Trinidad - Casanare.

Que mediante oficio 1298 de fecha 02 de octubre de 2014 se le informa al liquidador electo sobre el procedimiento a seguir en el trámite de liquidación de la Junta de Vivienda Comunitaria Torres de Palmarito del Municipio de Yopal. Sin obtener respuesta por parte del liquidador en el impulso de la referida liquidación del organismo comunal, se le requiere nuevamente a través del oficio con radicado 16262 de fecha 22 de septiembre de 2016, con el fin de que continúe con el trámite que le fue asignado, manifestándole los requisitos y las advertencias del caso de no cumplir con lo encomendado.

En respuesta a lo anterior, mediante radicado en la oficina de correspondencia de la Gobernación de Casanare con numeral 20196 de fecha 12 de octubre de 2016, el señor CARLOS HARVEY DOMINGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de liquidador del organismo comunal, manifiesta aportar a esta entidad:

1. Acta de liquidación final de la junta con su respectivo listado de asistencia.
2. Acta de reunión previa de la junta directiva y liquidador, con su respectiva lista de asistencia.
3. Los tres avisos publicados en la prensa
4. Estado fiscal reportado a la DIAN
5. Estados financieros
6. R.U.T

Que de la información aportada se dio traslado a la profesional de apoyo contador público adscrito a esta secretaría, quien el 03 de noviembre de 2016 concluye mediante concepto escrito: "en lo





GOBERNACION  
DE CASANARE  
NIT. 892099216-6

## RESOLUCIÓN N° -- 045 DE 24 FEB 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA URBANIZACIÓN TORRES DEL PALMARITO DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

*relacionado con la parte contable se puede decir que han cumplido con los requisitos para la respectiva liquidación y cancelación de la personería jurídica de dicho organismo comunal".*

Así mismo, se hizo requerimiento escrito al liquidador mediante oficio 22040 de fecha 16 de noviembre de 2016, manifestándole que no se hallan anexos los tres avisos requeridos en el artículo 60 de la ley 743 de 2002, por consiguiente se le invita a aportar los mismos en original con el fin de continuar con el trámite de liquidación respectivo.

El señor Carlos Harvey Domínguez en calidad de liquidador del organismo comunal a través de escrito radicado en la oficina de correspondencia de la Gobernación de Casanare, radicado 24922 de fecha 05 de diciembre de 2016, manifiesta que se están adelantando los trámites correspondientes para allegar los originales de las publicaciones de los avisos realizados a través del Diario Oficial de la imprenta nacional de Colombia.

Finalmente el 20 de febrero de 2017, mediante radicado 03318 el señor liquidador aporta los originales de las publicaciones de los tres avisos requeridos así:

- Primer aviso: lunes 26 de diciembre de 2016, página 63 del diario oficial, edición 50.098.
- Segundo aviso: martes 17 de enero de 2017, página 18 del diario oficial, edición 50.119.
- Tercer aviso: jueves 02 de febrero de 2017, página 15 del diario oficial, edición 50.135.

Conforme lo anterior, y verificada el computo de los términos se comprueba el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 60 de la ley 743 de 2016, y transcurrido el término señalado en el artículo 61 de la citada ley, sin que existan recursos por reintegrar, ni obligaciones por pagar y finalmente sin remanentes por reasignar conforme lo reflejan los estados financieros de la Junta de Vivienda Comunitaria Torres de Palmarito del municipio de Yopal, certificados por la contadora Olga Adelaida Niño Parra con T.P 209179-T, se procede a continuar con la liquidación del organismo comunal, cumplido el lleno de requisitos exigidos para tal fin.

Que de conformidad con el artículo 60 y siguiente de la Ley 743 de 2002, el liquidador del organismo comunal de la referencia señor Carlos Harvey Domínguez Rodríguez, cumplió con los requisitos exigidos en la normatividad comunal en materia de disolución y liquidación de las organizaciones de acción comunal.

Que en virtud del artículo 25, numeral 3 del Decreto 2350 de 2003, y en uso de sus funciones legales de inspección, vigilancia y control a los organismos comunales este despacho procederá a ordenar la cancelación de la personería jurídica de la Junta de Vivienda Comunitaria Urbanización Torres de Palmarito del municipio de Yopal, del departamento de Casanare.

Que en mérito de lo anterior:

24 FEB 2017

**RESOLUCIÓN N° - - 045 DE**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA URBANIZACIÓN TORRES DEL PALMARITO DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Cancelar el registro de la personería jurídica de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA URBANIZACIÓN TORRES DE PALMARITO DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**, otorgada mediante Resolución N° 1226 del 12 de septiembre de 2012, expedida por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente al liquidador del organismo comunal señor **CARLOS HARVEY DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.847.201 expedida en Trinidad-Casanare, así mismo, por tratarse de un acto administrativo dirigido a una comunidad, se publicará en la página de la entidad [www.casanare.gov.co](http://www.casanare.gov.co), por el término de cinco (5) días, por tanto, habiéndose surtido las anteriores notificaciones, se entenderá debidamente notificada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

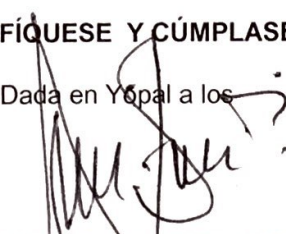
Habiéndose agotado el procedimiento para notificación personal sin éxito, se notificará por AVISO de acuerdo con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige, a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal a los

24 FEB 2017

  
**MILTON HERBER ALVAREZ ALFONSO**  
Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario

  
Reviso: **CIELO YAMILE RODRIGUEZ UMAÑA**  
Directora de Convivencia y Desarrollo Comunitario

f.m